

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECIOCHO ORAL ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE SANTIAGO
DE CALI

AUDIENCIA DE PRUEBAS (CONTINUACIÓN)
(ARTÍCULO 181, LEY 1437 DE 2011)
ACTA No. 037

Santiago de Cali, dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 76001-33-33-018-2017-00191-00
Accionante: EPS Y MEDICINA PREPAGADA SURAMERICANA S.A.
Accionado: NACIÓN – RAMA JUDICIAL – DIRECCIÓN
EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL
Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Siendo las nueve de la mañana (9:00 a.m.), se da apertura a la continuación de la audiencia de pruebas, la que tiene como objetivo recaudar las pruebas que fueron decretadas y que a la fecha no han sido recepcionadas, dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 181 del CPACA. Se rememora que la referida audiencia se inició el 09 de febrero de 2023. La presente diligencia fue convocada a través del Auto de sustanciación No. 058 de la misma fecha, en el que se señaló que se llevaría a cabo en forma virtual haciendo uso de los medios tecnológicos con que cuenta la Rama Judicial, para ello utilizaremos la plataforma *LifeSize* suministrada por el Consejo Superior de la Judicatura como herramienta institucional de la Rama Judicial.

1. ASISTENTES

1.1. PARTE DEMANDANTE:

Se hizo presente la doctora **Kelly Alejandra Paz Chamorro**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.085.297.029 y titular de la tarjeta profesional de abogada No. 264.183 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderada sustituta de la parte actora.

1.2. PARTE DEMANDADA:

1.2.1. Nación – Rama Judicial – Dirección Ejecutiva de Administración Judicial

Se hizo presente el doctor **César Alejandro Viafara Suaza**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.442.341 y tarjeta profesional de abogado No. 137.741 como apoderado de la Rama Judicial.

1.4. MINISTERIO PÚBLICO:

Se deja constancia que no comparece la agente del Ministerio Público delegada ante este despacho, no obstante, se advierte que su ausencia no interrumpe la celebración de la audiencia, por lo anterior se continuará con el desarrollo de la misma.

La presente decisión queda notificada en estrados y contra ella no se interpuso recurso alguno.

2. SANEAMIENTO DEL PROCESO

Se procede a hacer la revisión de cada una de las actuaciones surtidas desde el último saneamiento hasta este momento concluyendo que no se evidencian anomalías que merezcan un pronunciamiento del despacho a fin de proceder a su saneamiento, sin embargo, se pregunta a los apoderados de las partes si conocen o saben de vicios o irregularidades acaecidas en el lapso señalado con el fin de tomar las previsiones que correspondan.

Se interroga a los apoderados de las partes si evidencian alguna otra situación que sea motivo de saneamiento que amerite ser objeto de pronunciamiento, quienes no tienen reparos hasta el momento procesal presente.

Intervención de las partes: 00:04:29 a 00:04:40

Auto Interlocutorio No. 282 del 18 de abril de 2023

De conformidad con las anteriores manifestaciones y la revisión de la actuación surtida hasta este momento por el Despacho, no se advierten irregularidades, vicios constitutivos de nulidad, ni causales de sentencia inhibitoria por tanto se declara saneado el asunto objeto del presente debate, hasta este momento procesal.

Se indica a las partes intervinientes que en el futuro no podrán alegar causales de nulidad que se hayan generado antes de este saneamiento.

La presente decisión queda notificada en estrados y contra ella no se interpuso recurso alguno, quedando en firme.

3. PRÁCTICA DE PRUEBAS

En los términos del artículo 181 del CPACA, esta audiencia tiene por finalidad la continuación del recaudo de las pruebas pendientes de recopilación y que fueron oportunamente solicitadas y decretadas y ponerlas en conocimiento de las partes,

con el fin de garantizar el principio de publicidad y el derecho de contradicción que les asiste.

El despacho procede a dictar el siguiente,

Auto Interlocutorio No. 283 del 18 de abril de 2023

INCORPORAR para que surta los efectos legales la documentación allegada en cumplimiento del **Auto Interlocutorio No. 752 del 21 de octubre de 2019**, mediante el cual se admitió la demanda, la cual se relaciona a continuación:

- Copia del proceso coactivo No. 76001129000020170038800 EPS SURAMERICANA S.A. dividido así:

PARTE 1 – Etapa Administrativa (Actos Administrativos demandados) (Archivo 32 del expediente digital).

PARTE 2 – Actuaciones en Etapa Coactivo (Archivo 33 del expediente digital).

La decisión de incorporación de los documentos aludidos se notifica en estrado, no se presentan observaciones y queda en firme.

Intervención de las partes: 00:18:42 a 00:19:16

4. CIERRE ETAPA PROBATORIA

Auto de Sustanciación No. 209 del 18 de abril de 2023

Teniendo en cuenta lo anterior, el despacho considera que se ha recaudado la totalidad del material probatorio decretado en audiencia inicial, por lo que se entiende terminada la etapa probatoria dentro del proceso que se adelanta.

La decisión de cerrar la etapa probatoria queda notificada en estrados y contra ella no se interpuso recurso alguno.

Minuto de la intervención: 00:20:10 a 00:21:15

5. ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

Por encontrarse agotado el recaudo probatorio en el presente asunto, el Despacho considera que en aras de preservar el principio de celeridad que debe revestir las actuaciones judiciales, en virtud de lo dispuesto en el artículo 182 del CPACA, se resuelve:

Auto de Sustanciación No. 210 del 18 de abril de 2023

JUZGADO DIECIOCHO ORAL ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

Continuación Audiencia de Pruebas Art. 181 CPACA

Radicación: 76001-33-33-018-2017-00191-00

Accionante: EPS Y MEDICINA PREPAGADA SURAMERICANA S.A.

Accionado: NACIÓN – RAMA JUDICIAL – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL

Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

CONCÉDASE el término común para las partes y el Agente del Ministerio Público, de diez (10) días, con el objeto de que presenten alegatos de conclusión por escrito los primeros y concepto si lo considera la señora procuradora, vencido el anterior término el despacho procederá a dictar sentencia dentro de la oportunidad que lo permitan los turnos de los fallos que se encuentran pendientes por resolver.

La decisión de correr traslado a alegatos de conclusión se notifica en estrados. Se corre traslado y al no presentarse recurso alguno, la decisión queda en firme.

Minuto de la intervención: 00:22:09 a 00:22:15

No siendo otro el objeto de la presente audiencia se da por terminada la misma, siendo las nueve y veintidós de la mañana (09:22 A.M.) y se insta a las partes para acceder al acta de la presente diligencia, a través de la plataforma SAMAI utilizando la radicación completa. La video grabación de la diligencia puede ser observada a través del siguiente enlace: <https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/665aab71-4ace-4b10-99e2-2dd2e14cec70?vcpubtoken=01534c5f-9949-4c65-a8a2-648125a6f75c>

Juez,

FIRMADA ELECTRONICAMENTE
HERVERTH FERNANDO TORRES OREJUELA

Nota: Se deja constancia de que esta acta se firma de forma electrónica mediante el aplicativo SAMAI del Consejo de Estado, de manera que el certificado digital que arroja el sistema permite validar su integridad y autenticidad en el enlace <https://samairj.consejodeestado.gov.co/Vistas/documentos/validador.aspx>